

**INFORME PRECEPTIVO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA EMISORA DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER MUNICIPAL, AL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA (SEVILLA), EN 107.4 MHz.**

En virtud del oficio remitido por la Dirección General de Comunicación Social de fecha 20 de febrero de 2017 (con registro de entrada en el CAA nº 212 de 27 de febrero de 2017), el Consejo Audiovisual de Andalucía ha examinado el expediente administrativo relativo a la renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal de la localidad de Marchena (Sevilla), en 107.4 MHz

**ANTECEDENTES**


La solicitud de informe se realiza por la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 4.4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, (en adelante, Ley 1/2004), en cuyo inciso final se atribuye a esta entidad la función de informar, “con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual”.

Se trata de una solicitud referida a la emisora de FM arriba citada, cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), que ha solicitado la renovación de su concesión administrativa para la explotación de la emisora de carácter municipal, previa aportación de la documentación establecida en la Orden de 12 de julio de 2002, de la Consejería de la Presidencia.

Se acompaña al oficio de solicitud de informe, la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se concede la renovación solicitada; el informe FAVORABLE emitido al respecto por la citada Dirección General y el expediente administrativo que está constituido por los siguientes documentos:

- Escrito del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), de 17 de enero de 2017, solicitando la renovación de la concesión de la emisora municipal, adjuntando para ello solicitud debidamente cumplimentada de la renovación de la concesión de la emisora municipal, el acuerdo plenario de 30 de diciembre de 2016; así como declaración expresa responsable sobre el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.



<b>Código:</b>	PFIRM7070KRAPI9mBj0Ux5LTI221MW	<b>Fecha</b>	27/03/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO	<b>Página</b>	1/8	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			

- Informe favorable de la DGCS de 20 de febrero de 2017, por el que la emisora será renovada por un periodo de diez años, que se computarán a partir del 19 de diciembre de 2016. (El anexo a la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno indica el periodo de vigencia de la concesión siguiente: 24/12/2016 - 24/12/2026)
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se concede la renovación de la concesión administrativa para la explotación de la emisora.

El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda, a propuesta de la Consejera, María Luisa Pérez Pérez -designada ponente en el Pleno del CAA celebrado en Sevilla, el día 8 de marzo de 2017-; y a la vista del informe nº 020/17 del Área Jurídica del CAA, el presente informe preceptivo.

## **CONSIDERACIONES**


### **PRIMERA.- Normativa aplicable.**

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, con las previsiones introducidas por la Ley 6/2012, de 1 de agosto, de modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para flexibilizar los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos, ha instaurado un nuevo marco normativo en el sector audiovisual. La citada norma estatal, dictada con carácter básico, establece en su Disposición transitoria segunda, respecto a las concesiones para la gestión indirecta del servicio público de radio o televisión por ondas hertzianas terrestres de ámbito estatal, autonómico o local, que no hayan sido declaradas extinguidas a la entrada en vigor de la presente Ley, que se deben transformar en licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual, cuya nueva vigencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones.

Sin embargo, en cuanto al régimen de concesión para la gestión directa municipal del servicio público televisivo y radiofónico, la Ley no establece ninguna norma transitoria ni tampoco, en relación al citado régimen concesional, se contienen previsiones específicas en el Título IV de la Ley que, no obstante, está dedicado, como su propia rúbrica señala, a los prestadores públicos del servicio de Comunicación Audiovisual. Dicho Título es el marco de referencia básico, con independencia del marco regulador que, en su caso, y en el marco de sus competencias lleven a cabo las Comunidades Autónomas. En concreto, el Título IV de la LGCA se refiere expresamente a los prestadores públicos del servicio de Comunicación Audiovisual de las Entidades Locales en diferentes aspectos que han de ser tenidos en cuenta.

Así, se dispone que (...) *las Entidades Locales podrán acordar la prestación de servicio público de comunicación audiovisual con objeto de emitir en abierto canales generalistas o temáticos (artículo 40.2)*. En cuanto a la función de servicio público y su control (artículo 41 LGCA) se establece que corresponde a (...) *las autoridades audiovisuales competentes y, en su*



<b>Código:</b>	PFIRM7070KRAP19mBjoUx5LTI221MW	<b>Fecha</b>	27/03/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/8	

*caso, a los órganos de gobierno local, el control de la gestión y del cumplimiento de la función de servicio público. En particular, las autoridades audiovisuales competentes deberán evaluar si los nuevos servicios significativos que se pretendan incluir se ajustan a la misión de servicio público encomendada y si alteran la competencia en el mercado audiovisual (...) (artículo 41. 2 y 3). Por su parte, el artículo 42 establece los límites para los prestadores de servicio público audiovisual de titularidad pública; y el artículo 43 de la LGCA regula la financiación de los prestadores de servicio público de comunicación audiovisual, estableciendo que (...) las Entidades Locales determinarán normativamente, para su ámbito de competencia, el sistema de financiación para su servicio público de comunicación audiovisual. Dicho sistema deberá ser compatible con la normativa vigente en materia de competencia.*

Este Consejo quiere señalar que, pese al tiempo transcurrido desde la aprobación y entrada en vigor de la LGCA, no se ha producido en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la necesaria y urgente modificación de la regulación audiovisual en Andalucía para adaptarla a la LGCA y a la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales.

Con independencia de lo más arriba expuesto, así como de las modificaciones que por aplicación de la LGCA, o por la normativa de desarrollo, se produzcan en el régimen jurídico y de gestión así como el marco jurídico aplicable a los contenidos emitidos por estas emisoras, hay que indicar que al efecto de este informe preceptivo, esto es, la renovación de la concesión administrativa para una emisora de radiodifusión en FM, de carácter municipal, sigue siendo de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía el Decreto 174/2002, de 11 de junio, que regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM) y la prestación del servicio por parte de los concesionarios; en la medida en que la citada norma no ha sido expresamente derogada por la Disposición derogatoria de Ley 7/2010, salvo en lo que pueda oponerse a ella.

El procedimiento de renovación que se somete a informe está sujeto a las previsiones establecidas en el artículo 7 del Decreto 174/2002, conforme a la redacción dada por el artículo único del Decreto 262/2003, que se ocupa de la vigencia y renovación de la concesión, y dispone lo siguiente:

*1. Las concesiones para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, se otorgan por un plazo de diez años a contar desde la notificación al concesionario del acta de conformidad final a la que se refieren los artículos 17.7 y 31.6 de este Decreto, y podrán renovarse sucesivamente por periodos iguales.*


*2. Para la renovación de una concesión, su titular deberá solicitarla con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.*

*(...)*

*4. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, el Consejero de la Presidencia elevará, en su caso, propuesta de renovación al Consejo de Gobierno. La resolución correspondiente será adoptada y notificada en el plazo de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.*



<b>Código:</b>	PFIRM7070KRAPI9mBj0Ux5LTI221MW	<b>Fecha</b>	27/03/2017
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/8



5. Sólo procederá denegar la concesión de la renovación solicitada cuando el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales establecidas en el artículo 6 del presente decreto, y así resulte acreditado mediante resolución firme, o cuando haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental.

(...)

Además, se ha de respetar la Orden de 12 de julio de 2002, de la Consejería de la Presidencia, que desarrolla lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 174/2002, de 11 de junio.

**SEGUNDA.- Ámbito de actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía en los procedimientos de renovación de concesiones.**

El Consejo Audiovisual de Andalucía considera que, en los supuestos de informe sobre propuestas de resolución en los procedimientos *de renovación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual*, sus informes previos deben ceñirse a que se cumplan las disposiciones vigentes en materia de defensa de la competencia y para evitar el abuso de la posición dominante. Ello, en consonancia con el cumplimiento de las funciones atribuidas al Consejo Audiovisual de Andalucía que la Ley 1/2004 le encomienda *a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector, y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.*


Así pues, se parte en este informe de dicho planteamiento mantenido por el Consejo Audiovisual en anteriores informes. Además, queda claro el carácter preceptivo del informe que emite este Consejo respecto de las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 d) del reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía, aprobado por el Decreto 219/2006, de 19 de diciembre y modificado por el Decreto 135/2012, de 22 de mayo.

Hay que tener en cuenta que en el momento de aprobarse el Decreto 174/2002, no se había creado el Consejo Audiovisual de Andalucía; por ello, y de acuerdo con el artículo 7.4 del Decreto 174/2002, es la Consejería de la Presidencia la que elabora la propuesta de renovación y la que, a través de la Dirección General de Comunicación Social, comprueba, de facto, el cumplimiento de los tres requisitos necesarios para la obtención de la renovación, a saber:

- Que se solicite con una antelación de al menos tres meses con respecto a la fecha de expiración de la concesión.
- Que el concesionario no haya sido condenado por sentencia firme por vulneración de algún derecho fundamental.
- Que el concesionario no haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión.



Código:	PFIRM7070KRAPI9mBj0Ux5LTI221MW	Fecha	27/03/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/8



Además, el concesionario deberá presentar solicitud acompañada de la documentación exigida por el artículo 5 de la Orden de 12 de julio de 2002, esto es, Certificación del Acta en el que se incluya el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento que acuerde solicitud de la renovación de la concesión y se faculte al Alcalde para que efectúe la petición correspondiente; certificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 174/2002, de 11 de junio, para solicitar la renovación de la concesión; y cualquier otro documento que se considere conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión, o asegurar los compromisos que se adquieren para el período de renovación de la misma.

Así, en el informe realizado por la Dirección General de Comunicación Social, de fecha 6 de febrero de 2017 en relación con la renovación de la concesión de FM en MARCHENA (SEVILLA) en 107.4 MHz, se manifiesta que el Ayuntamiento solicitante *reúne los requisitos para que se le otorgue la renovación de la concesión de la emisora* en la mencionada localidad.


Por lo que se refiere a este Consejo Audiovisual de Andalucía, según la interpretación apuntada más arriba, tiene un escaso margen de actuación, ya que la renovación de una concesión, en principio, no produce, de suyo, efectos relacionados con la concentración de medios ni genera un abuso de posición dominante, sin perjuicio de circunstancias excepcionales que pudieran concurrir y que dieran lugar a que la renovación produzca efectos relevantes en este sentido -pensemos en un ámbito geográfico en el que no se ha procedido a la renovación de las restantes emisoras: la renovación de la emisora preexistente determinaría, en la práctica, un monopolio en la oferta de radiodifusión sonora-.

Sin embargo, la renovación de la concesión solicitada, por su carácter municipal no produce efectos relacionados con la concentración de medios ni genera un abuso de posición dominante, tal y como consta en el informe jurídico 020/17, citado en los antecedentes.

De lo expuesto se colige que el Consejo Audiovisual de Andalucía debe tener como principal cometido, en esta clase de informes, el examen de los efectos que la renovación puede tener desde la perspectiva de un eventual menoscabo de la libre competencia en el sector.

No obstante, en virtud del principio de colaboración interinstitucional, el Consejo Audiovisual de Andalucía puede y debe complementar la verificación de los requisitos necesarios para las renovaciones asumida por la Consejería de la Presidencia a través de la DGCS, siempre dentro de las funciones que le asigna el artículo 4 de la Ley 1/2004. Así, trasladará a ese centro directivo el conocimiento que, en su caso, pudiera tener de la existencia de sentencias firmes condenatorias de la emisora por vulneración de derechos fundamentales. Y ello, bien a través de la Oficina de Defensa de la Audiencia (ODA) porque le hayan podido llegar quejas que incorporen esta información, o bien porque en el Consejo Audiovisual de Andalucía pueda crearse el Registro autonómico de prestadores del servicio de comunicación audiovisual que prevé el artículo 33 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y en el que pueda constar esta circunstancia.



<b>Código:</b>	PFIRM7070KRAPI9mBjoUx5LTI221MW	<b>Fecha</b>	27/03/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/8	

Además, el Consejo podrá trasladar, en su caso, a este órgano administrativo las decisiones que pudiera haber adoptado en relación con la emisora considerada como consecuencia de la presentación ante la institución de quejas, peticiones o sugerencias por parte de interesados, o bien de las resoluciones recaídas sobre el operador tras la incoación y tramitación del pertinente expediente sancionador por vulneración de la normativa audiovisual, en el ámbito de competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía.

En relación con este informe concreto, el Consejo Audiovisual de Andalucía, a fecha de 9 de marzo de 2017, no tiene constancia de la existencia de sentencias firmes condenatorias de la emisora solicitante por vulneración de los derechos fundamentales, no se han recibido quejas, reclamaciones ni denuncias, ni ha recaído resolución alguna contra este operador en expediente tramitado en este Consejo.

Así mismo, el Consejo Audiovisual de Andalucía, en virtud del citado principio de colaboración, puede realizar a la Dirección General de Comunicación Social, determinadas sugerencias en relación con el documento administrativo de renovación de la concesión y la mención del Consejo en aquel, en aras a propiciar la adecuación de estos procedimientos a la existencia del Consejo Audiovisual de Andalucía y a facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas a esta autoridad audiovisual.


**TERCERA.- Procedencia de la renovación solicitada, de acuerdo con la anterior consideración.**

A la vista de lo que se ha expuesto más arriba y con base en el artículo 7 del Decreto 174/2002, procedería la renovación de la concesión, dado que no concurre ninguna de las causas taxativamente establecidas para la denegación de la misma, con excepción del plazo para presentar la solicitud de la renovación, que debería haberse producido con una antelación de al menos tres meses con respecto a la fecha de expiración de la concesión, según lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 174/2002. En relación con ello, el CAA hace notar que la observancia de este requisito, entre otros, viene siendo reiterada en los informes preceptivos sobre renovación de concesiones realizados hasta la fecha y que es un requisito de obligado cumplimiento sobre el que no cabe decisión discrecional del órgano que detenta la competencia en las propuestas de renovación de las concesiones.

**CUARTA.- Observaciones y Sugerencias respecto a la renovación solicitada.**

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía estima pertinente realizar una consideración de carácter general que ya ha sido manifestada en diferentes informes y pronunciamientos emanados de esta institución y que es la consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, General de Comunicación Audiovisual (LGCA). Esta Ley ha supuesto una modificación sustancial y básica en la regulación del sector audiovisual, por lo que resulta necesaria y urgente la modificación de la regulación audiovisual en Andalucía a fin de adaptarla a la LGCA y a la Directiva Europea de Servicios Audiovisuales.



<b>Código:</b>	PFIRM7070KRAPI9mBjoUx5LTI221MW	<b>Fecha</b>	27/03/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/8	


En efecto, las modificaciones son de tal calado que, insistentemente y también en este momento, manifestamos la necesidad imperiosa de culminar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía un desarrollo legislativo audiovisual, a la vista de las disfunciones y la inseguridad jurídica que genera en el momento presente el nuevo panorama normativo instaurado por la Ley 7/2010. Su entrada en vigor ha afectado notablemente a la legislación aplicable en nuestra Comunidad autónoma y por ende, a la normativa reguladora de este Consejo, constituida por su Ley de creación y por el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento. En efecto, cabe decir que la legislación de la Junta de Andalucía ha quedado obsoleta, cuando no expresamente derogada por la LGCA, tal y como puede predicarse en concreto del Decreto 174/2002, de 11 junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios. Ello afecta con especial intensidad al cumplimiento por parte de los prestadores de servicio de comunicación audiovisual de la regulación de los contenidos de programación y emisión de publicidad, cuyo seguimiento y control de cumplimiento legal compete a este Consejo. Igual ocurre con la mayor parte de las previsiones normativas de este decreto que regula a los prestadores de servicios audiovisuales de radio, tanto públicos como privados y en concreto con la función atribuida al Consejo por el artículo 4.4 de la Ley 1/2004 de emisión de informes preceptivos a los fines de garantizar el pluralismo y evitar situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía viene realizando en estos informes una sugerencia de carácter general respecto a la inclusión, en los documentos administrativos de renovación y, en particular, en el texto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de una referencia expresa al Consejo Audiovisual de Andalucía, en el sentido de que éste es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad (art. 131.1 del Estatuto de Autonomía).

El CAA considera de suma importancia, en el momento de renovación de las emisoras, que los solicitantes conozcan y se atengan a la normativa vigente en materia de contenidos y de las funciones encomendadas al Consejo Audiovisual de Andalucía.

3. Por último, se constata que aunque el Ayuntamiento de MARCHENA (SEVILLA) no ha observado el plazo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 174/2002, que prescribe una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de la concesión para solicitar su renovación, según se desprende de la documentación obrante y, en particular, del periodo de renovación de la concesión (24/12/2016 – 24/12/2026) consignado en el anexo incluido en la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno remitido a esta institución.



<b>Código:</b>	PFIRM7070KRAPI9mBjoUx5LTI221MW	<b>Fecha</b>	27/03/2017	
<b>Firmado Por</b>	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/8	

A la vista de lo expuesto anteriormente, procede formular la siguiente

## CONCLUSIÓN

*En virtud de los razonamientos y consideraciones expuestas, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.4 de la Ley 1/2004, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía y 34.1.d) de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, procede emitir INFORME FAVORABLE a la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se concede la renovación de la concesión administrativa para la explotación de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal al Ayuntamiento de MARCHENA (SEVILLA) en 107.4MHz, sin perjuicio de la conveniencia de que los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia tomen en consideración, a los efectos oportunos, las observaciones, advertencias y restantes sugerencias formuladas por este Consejo Audiovisual de Andalucía.*

Es cuanto el Consejo Audiovisual de Andalucía informa.  
Aprobado por el Pleno reunido en Sevilla, el 22 de marzo de 2017.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL  
DE ANDALUCÍA.

Fdo.: Emelina Fernández Soriano.



Código:	PFIRM7070KRAPI9mBjoUx5LTI221MW	Fecha	27/03/2017
Firmado Por	MARIA EMELINA FERNANDEZ SORIANO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	8/8

